

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.023

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de junio de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No. 1.283

Ref.: Ejecutivo

Dte: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Ddo: DIEGO ALEXANDER RUIZ TONUZCO

Radicación No. 760014003031202200689-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **DIEGO ALEXANDER RUIZ TONUZCO**, identificado con la **cédula de ciudadanía No. 1.144.043.331**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de curadora Ad-Litem, a la **Dra. DIANA MORENO TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.908.886 y T.P. No. 90.068 del C.S.J., quien se localiza en la Av. 2 No. 7 N – 55 Counter L Edificio Centenario de esta Ciudad, E-mail: diany568@hotmail.com, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró mandamiento de pago en contra de **DIEGO ALEXANDER RUIZ TONUZCO**, identificado con la **cédula de ciudadanía No. 1.144.043.331**, y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5c27a8e3d8ae4aba8fc347793851fac79af5a07a10eb00d86766a7d35a71d8**

Documento generado en 14/06/2023 05:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.023


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de junio de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No. 1.287

Ref.: Ejecutivo

D/te. COOPERATIVA LEXCOOP

D/do. LUZ MYRIAM SUAREZ ARREDONDO

Rad.: 760014003031202200848-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **LUZ MYRIAM SUAREZ ARREDONDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.599.352**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **DESIGNAR** de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de curadora Ad-Litem, a la **Dra. ANA ELIZABETH SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.763.120 y T.P. No. 132.799 del C.S.J., quien se localiza en la Av. 2BN No. 25N – 68 de esta Ciudad, E-mail: juridico.ta@toroautos.com, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró mandamiento de pago en contra de **LUZ MYRIAM SUAREZ ARREDONDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.599.352**, y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL “LEXCOOP” NIT. 900.295.270-2.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc870223cd61b63fa83ad73076a00379a3fc73bbce653e51f91d2bb731e264e**

Documento generado en 14/06/2023 05:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.023

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria



RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de junio de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No. 1.290

Verbal Menor Cuantía - Declaración de Pertenencia

D/te. MARIANA CASTAÑO

D/do. ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Rad. No. 760014003031202300075-00.

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **ALIRIO DE JESÚS ARENAS PELAEZ, identificado con la CC No. 16.716.099 y demás personas INCIERTAS E INDETERMINADAS**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: **DESIGNAR** de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de curadora Ad-Litem, a la **Dra. NURELBA GUERRERO BETANCOURT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.839.378 y T.P. No. 35.134 del C.S.J., quien se localiza en la Calle 14 No. 2 -23 piso 2. Email nurelvaguerrero@hotmail.com, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Admitió la demanda en contra de **ALIRIO DE JESÚS ARENAS PELAEZ, identificado con la CC No. 16.716.099 y demás personas INCIERTAS E INDETERMINADAS**, y a favor de **MARIANA CASTAÑO**.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0275205fa5f5d0a7294df939357ce96be23fc2dfe5fcf7460681064a79c7ddf0**

Documento generado en 14/06/2023 05:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por la Liquidadora. Favor Provea.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.023.


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

REF.: Auto de Sustanciación No. 249
Deudora: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
MARLY ALEJANDRA RUIZ MARTINEZ
C.C. No. 29.677.525
Acreedores: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
SISTECRÉDITO S.A.S.
MUNICIPIO DE CARTAGO
COOPERATIVA COOSVIPAL
VICTORIA EUGENIA NEIRA
BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CLARO COLOMBIA S.A.
BANCO FALABELLA S.A.
Radicación: 760014003031202200817-00

Entra a Despacho para decidir sobre el escrito presentado a través de correo electrónico marthacarbelaezb@gmail.com, por la liquidadora MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, respecto a la carga procesal que por Ley le corresponde, *“toda vez que para que la suscrita Auxiliar de la Justicia proceda con los términos procesales indicado por la Ley 1564 de 2012 que contiene el procedimiento dentro de los Trámites de Liquidación Patrimonial, es imperativo que la parte interesada preste la debida colaboración para la realización del encargo”*.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento a la parte demandante dicho escrito, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: PONER en conocimiento del deudor insolvente MARLY ALEJANDRA RUIZ MARTINEZ, el escrito presentado por la liquidadora MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO. [008SolicitudRequerirDeudor.pdf](#).

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2023**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5e8b2b7baad3c0c3279f23a24aff9ea438c6d04d4f67cd2b0b05928f7ce5a**

Documento generado en 14/06/2023 05:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el demandado fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Favor Provea.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.023.


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1.291
Ejecutiva de Mínima Cuantía
DTE. EDIFICIO LOS CONQUISTADORES – P.H.
DDO. ALEJANDRO BRICEÑO MESA
Rad.: 760014003031202300247-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado **ALEJANDRO BRICEÑO MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.312.003**, fue notificado al correo electrónico lamesacocina@gmail.com, el día 19 de mayo de 2022, con acuse de recibido, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022, del Auto Interlocutorio No. 925 del 2 de mayo de 2.023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin proponer excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El **EDIFICIO LOS CONQUISTADORES P.H. NIT. 805.024.716-9**, representada legalmente por SANDRA PATRICIA PELAEZ TABARES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.949.634, quien actúa a través de apoderado judicial, presentó demanda de un ejecutivo, contra el demandado **ALEJANDRO BRICEÑO MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.312.003**.

El demandado **ALEJANDRO BRICEÑO MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.312.003**, fue notificado al correo electrónico lamesacocina@gmail.com, el día 19 de mayo de 2022, con acuse de recibido, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio 2022, del Auto Interlocutorio No. 925 del 2 de mayo de 2.023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin proponer excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

En el caso sometido a estudio, se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **ALEJANDRO BRICEÑO MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.312.003**, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 925 del 2 de mayo de 2.023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$349.015,45 Pesos M/cte.**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

Sexto: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.-

Lo anterior dando alcance al inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013.-

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42868a80a2883e1a3579ebf7d7d9aa4c7fe34906c7b27cdfb5289fa11bd93359**

Documento generado en 14/06/2023 05:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor juez, el presente trámite incidental por desacato, informando que la entidad accionada no ha dado cumplimiento de la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2023.


DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaría


JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Primero (1) de junio de Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 1297

Acción de tutela (Incidente de Desacato)

ACCIONANTE: MERCEDES RIVERA

VASQUEZ, quien actúa como agente oficio de

ALEJANDRO RIVERA

ACCIONADO: EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE

SALUD S.A.S.

RADICADO: 760014003031202300131-00

Revisado el presente incidente se observa que a través de los Autos de Sustanciación No. 177 del 27 de marzo de 2023 y 233 del 24 de mayo de 2023, se le puso en conocimiento al señor Oscar Jovanny Valencia Manchego, identificado con Cc No. 16.916.145, en su calidad de representante legal SUPLENTE para asuntos judiciales de la Entidad Promotora de Salud, dado el estado de incapacidad que presenta el señor JOSÉ EDILBERTO PALACIOS LANDETA, y al Doctor Alfredo Mechor Jacho Mejía, identificado con Cc No. 13.011.632, la existencia del presente trámite incidental, quienes a la fecha no han materializado lo ordenado en el Sentencia de Tutela 042 del 23 de febrero de 2023, proferida por esta Autoridad Judicial, consistente en la orden de “*suministrarle mensualmente los pañales desechables marca Tena 90 unidades por mes, un paquete de pañitos húmedos, un tarro grande de crema Almipro y Lubriderm mensuales*” que requiere el agenciado ALEJANDRO RIVERA.

En consecuencia, se dispondrá iniciar el trámite incidental de desacato, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, a la Sentencia de Tutela No. 042 del 23 de febrero de 2023, proferida por esta instancia; decisión que cobra fuerza dada la renuencia que ha mostrado la entidad prestadora del servicio de salud, de acatar las decisiones judiciales dictadas en el marco de la defensa de los derechos fundamentales del agenciado. Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR LA APERTURA del INCIDENTE DE DESACATO a la Sentencia de Tutela de Primera Instancia No. 042 del 23 de febrero de 2023, promovido por la señora MERCEDES RIVERA VASQUEZ, quien actúa como agente oficio de ALEJANDRO RIVERA, contra EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S. NIT. 901.021.565-8, representada legalmente por Dra. SIRLEY BURGOS CAMPIÑO, identificada con CC. Nro. 31.178.576; Dr. JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA, identificado con CC. Nro.79.596.907, en calidad de representantes legales para acciones de tutela de la entidad promotora de salud; OSCAR JOVANNY VALENCIA MANCHEGO, identificado con Cc No. 16.916.145, en su calidad de

representante legal SUPLENTE; y a ALFREDO MECHOR JACHO MEJIA, identificado con Cc No. 13.011.632, como quiera que en la respuesta dada por la entidad fue señalado como el responsable de “*garantizar el acceso y goce efectivo de servicios integrales en salud y para ello cuenta con la facultad de disponer, ordenar y gestionar los recursos para el cumplimiento de los fallos*”.

Segundo: CORRER TRASLADO, por el término de tres (3) días de este incidente a las personas determinadas en el numeral anterior, para que presenten las alegaciones, pruebas, documentos que pretenda hacer valer en el presente trámite.

Tercero: ADVIÉRTASE al precitado, que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo pretéritamente indicado; se le dará trámite a LAS SANCIONES conforme lo indica los artículos 52 y 53 del DECRETO 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de junio de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

DPP

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CALI VALLE

Santiago de Cali, 1 de junio de 2023.

OFICIO No. 1080

ACCIONADO:

Doctores:

Dra. NANCY ROCIO CAICEDO ESPAÑA

Dra. SIRLEY BURGOS CAMPIÑO

Dr. EDGAR PABÓN CARVAJAL

EMSSANAR E.P.S.

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

tutelasrvc@emssanar.org.co – oscarpaz@emssanar.org.co

C i u d a d

ACCIONADO:

Señor

JUAN MANUEL QUIÑONES PINZON

EMSSANAR E.P.S.

AGENTE ESPECIAL

tutelasrvc@emssanar.org.co – oscarpaz@emssanar.org.co

C i u d a d

ACCIONANTE:

Señor

GRACIELA PAZ BRAVO

anflorequilla@hotmail.com

C i u d a d

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: GRACIELA PAZ BRAVO
CONTRA: EMSSANAR E.P.S.
RADICACIÓN: 760014003031202300065-00

HACE SABER:

Que, dentro del presente Incidente de Desacato, instaurado por la señora **GRACIELA PAZ BRAVO**, quien actúa a través de agente oficiosa Sra. **RUBIELA PAZ BRAVO**, como accionante, contra **EMSSANAR S.A.S. EN**

LIQUIDACIÓN, se ha dictado la siguiente providencia cuyo parte resolutive es la siguiente:

“Primero: ORDENAR LA APERTURA del INCIDENTE DE DESACATO a la Sentencia de Tutela de Primera Instancia No. 023 del 6 de febrero de 2.023, promovido por la señora GRACIELA PAZ BRAVO, quien actúa a través de agente oficiosa Sra. RUBIELA PAZ BRAVO, contra EMSSANAR S.A.S. NIT. 901.021.565-8, representada legalmente por la Dra. NANCY ROCIO CAICEDO ESPAÑA, Dra. SIRLEY BURGOS CAMPIÑO, Dr. EDGAR PABÓN CARVAJAL, en calidad de Representantes legales para acciones de tutelas y al doctor JUAN MANUEL QUIÑONES PINZON, en calidad de Agente Especial de EMSSANAR SAS según consta en la Resolución No. 202232000000292-6 del 02 de Febrero 2022.

Segundo: CORRER TRASLADO, por el término de tres (3) días de este incidente a la Dra. NANCY ROCIO CAICEDO ESPAÑA, Dra. SIRLEY BURGOS CAMPIÑO, Dr. EDGAR PABÓN CARVAJAL, en calidad de Representantes legales para acciones de tutelas y al doctor JUAN MANUEL QUIÑONES PINZON, en calidad de Agente Especial de EMSSANAR SAS según consta en la Resolución No. 202232000000292-6 del 02 de Febrero 2022, para que presenten las alegaciones, pruebas, documentos que pretenda hacer valer en el presente trámite.

Tercero: ADVIÉRTASE al precitado, que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo pretéritamente indicado; se le dará trámite a LAS SANCIONES conforme lo indica los artículos 52 y 53 del DECRETO 2591 de 1991....**Notifíquese...CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS...Juez” (FDO).**

Atentamente,

DIANA POLANÍA PERDOMO
Secretaria

CARG

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 11° Torre B Palacio de Justicia
Nota: Cualquier enmendadura o añadidura anula este documento
Correo: j31cmcali @cendoj.ramajudicial.gov.co –

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74177a996f570d30190e233a11ce7377e151c3227254b5dd3b2f758e8c4397ab**

Documento generado en 14/06/2023 05:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente Incidente de Desacato. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 09 de Junio de 2020.

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Nueve (9) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 1270
Incidente de Desacato
Rad. No. 760014003031202200692-00

Mediante Auto Interlocutorio No 989 del 08 de mayo de 2023, se apertura el presente incidente de desacato, por el cual se le corre traslado por un término de tres (3) días, para que **EMSSANAR EPS**, presente alegaciones, pruebas documentales para hacer valer en el presente trámite.

El día 16 de mayo hogaño, **EMSSANAR EPS**, en respuesta al Incidente de desacato, allegó autorizaciones para cita por primera vez con: Especialista con endocrinología; Especialista con Reumatología y consulta con cirugía de mama y tumores de tejidos de mamas para el Hospital Universitario del Valle.

Atendiendo la respuesta emitida por **EMSSANA EPS**, nos comunicamos vía telefónica al número 316-6689299 con la señora **LIBIA ROSA GIRALDO CARVAJAL**, quien nos manifestó que efectivamente había sido valorada primeramente por el especialista endocrinólogo, para el día 27 de julio del presente año, tiene cita con el Reumatólogo, para el día martes 13 de junio, cita con el médico general, toda vez que las ordenes con el cirujano estaban vencidas, quien emitirá la orden para ser valorado por el cirujano.

De lo anterior podemos colegir, que las razones por las cuales se dieron inició para presentar el Incidente de Desacato cesaron, toda vez que **EMSSANAR EPS S.A.**, dieron cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela No. 221 del 04 de noviembre de 2022. De lo anterior podemos predicar que las razones por las cuales se impetro el Incidente de Desacato fueron superadas, razón por la cual se archivarán las mismas. Igualmente se le reitero a la accionante, que en el evento de que **EMSSANAR**, reincida en mora en los servicios médicos que deba prestarle, puede hacer nuevamente uso del Incidente de Desacato.

Corolario a lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **ARCHIVARSE** el presente incidente de desacato por las razones que motivaron esta providencia.

Segundo: **NOTIFICAR** la presente providencia a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

LHOB

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 28 de Julio de 2020.

OFICIO No. 0055
INCIDENTE DE DESACATO

Doctora
DIANA MARCELA GONZALEZ VARGAS
Analista Jurídica
COOMEVA EPS S.A.
correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

Señor
ERLING TATIANA ACEVEDO PARRA
juridicagrupocorservi@gmail.com
C i u d a d

Rad. No.760014003031202000041-00

En forma atenta y comedida me permito transcribir en el presente oficio la parte resolutive del Interlocutorio No. de la fecha, dentro del Incidente de Desacato instaurado por la señora **DIANA MARCELA GONZALEZ VARGAS**, contra **COOMEVA EPS S.A.**

“**Primero:** **ARCHIVASE** el presente incidente de desacato por las razones que motivaron esta providencia...**Segundo:** NOTIFICAR la presente providencia a las partes, por el medio más expedito...**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**- La Juez, (fdo) CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS.

Atentamente,



DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

*Calle 10 Carrera 12 Cali Valle Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadia
Piso 11 torre B Juzgado31 Civil Municipal
Nota: Cualquier enmendadura o añadidura anula este documento
j31cmcali @cendoj.ramajudicial.gov.co”*

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac19756a6a5fa61acf3201a6562d04450dc07bf6db32c7244f62f4be1df82428**

Documento generado en 14/06/2023 05:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Informando a la señora Juez, respecto a la entrega de los depósitos judiciales toda vez que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora. Favor Provea.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.023.



DIANA POLANÍA PERDOMO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 250

Ejecutivo

D/te. BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

D/da. FERNANDO HURTADO GOMEZ

Radicación: 760014003031202300017-00

Entra a Despacho para decidir sobre el poder aportado por la parte demandada, FERNANDO HURTADO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.439.284, donde confiere poder al Dr. CARLOS FERNANDO FORERO SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.720.651 y T.P. No. 145.518 del C. S. de la J., para que lo represente dentro del presente asunto. Conforme el Art. 77 del C.G.P., se le reconocerá personería jurídica.

Ahora bien, el Dr. CARLOS FERNANDO FORERO SANDOVAL, en calidad de apoderado de la parte demandada, solicita la entrega de los depósitos judiciales por la suma de \$3.020.859 Pesos M/cte., Empero, al revisar el sistema de depósitos judiciales aparece el título No. 469030002901627, por la suma total de **\$1.006.953.00 Pesos M/cte.**, y al no encontrarse dentro del proceso solicitud de remanentes actualmente provenientes de otros Despachos judiciales, se hará entrega de dicho depósito a la parte demandada FERNANDO HURTADO GOMEZ, a través de su apoderado judicial Dr. FORERO SANDOVAL, facultado para tal fin. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TÉNGASE al Dr. CARLOS FERNANDO FORERO SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.720.651 y T.P. No. 145.518 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor FERNANDO HURTADO GOMEZ, en calidad de demandado, conforme el poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

Segundo: ORDENAR la entrega del título No. 469030002901627, por la suma total de **\$1.006.953.00 Pesos M/cte.**, a la parte demandada FERNANDO HURTADO GOMEZ, a través de su apoderado judicial Dr. FORERO SANDOVAL, facultado para tal fin.

Tercero: Ejecutoriado el presente proveído y verificado los depósitos judiciales en mención a la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se procederá a la entrega de los mismos a la parte demandada.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de junio de 2.023**
DIANA POLANÍA PERDOMO
Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c1dd07c2fb2c0f6205d404668d6adfa7785f2b41e5e779f160c1f619ca352e**

Documento generado en 14/06/2023 05:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.023


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria



RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de junio de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No. 1.282

Ref.: Ejecutivo

**Dte: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PARCELACIÓN
MONTERRICO.**

Ddo: ANA CRISTINA RUIZ FRANCO

LUIS CARLOS CARDONA GONZALEZ

Radicación No. 760014003031202000265-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **ANA CRISTINA RUIZ FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.840.120 y LUIS CARLOS CARDONA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.747**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de curadora Ad-Litem, a la **Dra. DIANA MORENO TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.908.886 y T.P. No. 90.068 del C.S.J., quien se localiza en la Av. 2 No. 7 N – 55 Counter L Edificio Centenario de esta Ciudad, E-mail: diany568@hotmail.com, con el fin de que se notifique personalmente del auto que libró mandamiento de pago en contra de **ANA CRISTINA RUIZ FRANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.840.120 y LUIS CARLOS CARDONA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.248.747**, y a favor de ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PARCELACIÓN MONTERRICO.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2.023

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383a791ee4bd342901cb99329cd963d32428c4555fe88b1bba12e89cc1fb19e8**

Documento generado en 14/06/2023 05:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.023

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de junio de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No. 1.280

Ref.: Ejecutivo

Dte: ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A.
ADEINCO S.A.

Ddo: BRAHIAM ANDRES AYA MORALES

Radicación No. 760014003031202100143-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **BRAHIAM ANDRES AYA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.847.274**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de curadora Ad-Litem, a la **Dra. DIANA MORENO TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.908.886 y T.P. No. 90.068 del C.S.J., quien se localiza en la Av. 2 No. 7 N – 55 Counter L Edificio Centenario de esta Ciudad, E-mail: diany568@hotmail.com, con el fin de que se notifique personalmente del auto que libró mandamiento de pago en contra de **BRAHIAM ANDRES AYA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.847.274**, y a favor de ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A. – ADEINCO S.A. NIT. 890.304.297-5.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8cdf61a4bb6aeb8d46844e38a2e5a2cc962cfd85a9dc6c9a42855b2f1aae5**

Documento generado en 14/06/2023 05:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.023

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de junio de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No. 1.286

Ref.: Ejecutivo

Ddo: CONQUIMICA S.A.S. NIT. 890.919.549-6

Dte: CLEAN MASTER S.A.S. NIT. 805.016.682-3

Rad.: 760014003031202200311-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **CLEAN MASTER S.A.S. NIT. 805.016.682-3, representada legalmente por MARINO BONILLA SAA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.951.420**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de curadora Ad-Litem, a la **Dra. ANA ELIZABETH SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.763.120 y T.P. No. 132.799 del C.S.J., quien se localiza en la Av. 2BN No. 25N – 68 de esta Ciudad, E-mail: juridico.ta@toroautos.com, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró mandamiento de pago en contra de **CLEAN MASTER S.A.S. NIT. 805.016.682-3, representada legalmente por MARINO BONILLA SAA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.951.420**, y a favor de CONQUIMICA S.A.S. NIT. 890.919.549-6

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7fd9563303f12a4d830a22dd88d39190955fcb1848bf3b85de0e09acc7a907**

Documento generado en 14/06/2023 05:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.023


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria



RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de junio de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No. 1.288

Ref.: Ejecutivo

Dte: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMPARTIR

Ddo: FABIO ANDRES SINISTERRA SOLIS

JHON WILLI SINISTERRA ORDOÑEZ

Radicación 760014003031202200327-00.

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **JHON WILLI SINISTERRA SOLIS identificado con C.C. No. 1085245166**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de curadora Ad-Litem, a la **Dra. ANA ELIZABETH SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.763.120 y T.P. No. 132.799 del C.S.J., quien se localiza en la Av. 2BN No. 25N – 68 de esta Ciudad, E-mail: juridico.ta@toroautos.com, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró mandamiento de pago en contra de **JHON WILLI SINISTERRA SOLIS identificado con C.C. No. 1085245166**, y a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMPARTIR NIT. 890.300.635-3.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973264ef1dad606b835f6eac63323876021b0429a9aee31430fd16a6c5d1c08f**

Documento generado en 14/06/2023 05:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.023


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de junio de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No. 1.284

Ref.: Ejecutivo

Dte: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Ddo: LUIS CARLOS BENAVIDES CAMPOS

Radicación No. 760014003031202200332-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **LUIS CARLOS BENAVIDES CAMPOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.072.891**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de curadora Ad-Litem, a la **Dra. DIANA MORENO TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.908.886 y T.P. No. 90.068 del C.S.J., quien se localiza en la Av. 2 No. 7 N – 55 Counter L Edificio Centenario de esta Ciudad, E-mail: diany568@hotmail.com, con el fin de que se notifique personalmente del auto que libró mandamiento de pago en contra de **LUIS CARLOS BENAVIDES CAMPOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.072.891**, y a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2288b0c2b5c455f79dc6a174168940b4a56ebc58c39cee5cb7c145f320b5a13a**

Documento generado en 14/06/2023 05:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.023

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de junio de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No. 1.285

Ref.: Ejecutivo

Dte: MASTER SEED S.A.S.

Ddo: CARLOS OLMEDO CABRERA

Radicación No. 760014003031202200621-00

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **CARLOS OLMEDO CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.760.850**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de curadora Ad-Litem, a la **Dra. DIANA MORENO TOVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.908.886 y T.P. No. 90.068 del C.S.J., quien se localiza en la Av. 2 No. 7 N – 55 Counter L Edificio Centenario de esta Ciudad, E-mail: diany568@hotmail.com, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Libró mandamiento de pago en contra de **CARLOS OLMEDO CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.760.850**, y a favor de MASTER SEED S.A.S.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e948f2597342e3e3d44959a5c11a2d8cae2b55de55e83e5cf6acd55f5aa824**

Documento generado en 14/06/2023 05:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Litem, para continuar con el trámite correspondiente. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.023


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de junio de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No. 1.289

Ref.: Verbal Sumario de Cancelación de Hipoteca

Dte: JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ GÓMEZ

Ddo: GABRIEL ROBLEDO CASTAÑO

ALBA LUCÍA GRANADA DE ROBLEDO

Radicación 760014003031202200678-00.

Entra a Despacho para decidir sobre el nombramiento de curador Ad-litem de la parte demandada **GABRIEL ROBLEDO CASTAÑO, identificado con CC No. 1.347.120 y ALBA LUCÍA GRANADA DE ROBLEDO, identificada con CC No. 24.951.693**, actuando de conformidad con el Art. 48 numeral 7° del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la publicación en el registro de personas emplazadas se insertó de acuerdo con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, y fueron publicadas en el término legal, se procederá a su nombramiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, en el cargo de curadora Ad-Litem, a la **Dra. NURELBA GUERRERO BETANCOURT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.839.378 y T.P. No. 35.134 del C.S.J., quien se localiza en la Calle 14 No. 2 -23 piso 2. Email nurelvaguerrero@hotmail.com, con el fin de que se notifique personalmente del auto que Admitió la demanda en contra de **GABRIEL ROBLEDO CASTAÑO, identificado con CC No. 1.347.120 y ALBA LUCÍA GRANADA DE ROBLEDO, identificada con CC No. 24.951.693**, y a favor de **JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ GÓMEZ**.

Segundo: Una vez aceptada la designación, enviar por el medio más expedito copia el Auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al curador Ad litem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2.023

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf739b64d2dec8c64f3a2414e1247341e4deea4eac56cc87f13b5f99c4a0fe**

Documento generado en 14/06/2023 05:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando del escrito presentado por la parte actora. Favor Provea.

Santiago de Cali, 13 de Junio/2.023.


DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1278
Verbal de Resolución de Compraventa
Dte: MAZKO SAS
Ddo: DIANA MARCELA VALENCIA RIVAS
Radicación 760014003031202200832-00.

Se procede a resolver el memorial presentado por el **Dr. DAVID SADOVAL SANDOVAL**, identificado con C.C. No. 14.638.909 y T.P. No. 340.308 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, aporta cotejos de notificación por correo electrónico del demandado **DIANA MARCELA VALENCIA RIVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.081.747.

Revisada la notificación personal de la demandada **DIANA MARCELA VALENCIA RIVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.081.747, a la dirección electrónica Lagringavalencia@hotmail.com a través de acta de correo de entrega de mensajería CERTIMAIL fecha de envío 25/05/2023 hora 04:37:31 Acuse recibo 25/05/2023 hora 11:41:08 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 se tendrá notificada por correo electrónico del Auto Interlocutorio No. 563 del 17 de Marzo de 2023 notificado en estado # 049 del 21 de Marzo de 2023, mediante el cual admitió la demanda Verbal de Resolución de Compraventa. Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE notificado de forma personal por **CORREO ELECTRÓNICO** a la demandada **DIANA MARCELA VALENCIA RIVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.081.747, del Interlocutorio No. 563 del 17 de Marzo de 2023 notificado en estado # 049 del 21 de Marzo de 2023, mediante el cual se admitió la demandada Verbal de Resolución de Compraventa, adelantado por **MAZKO S.A.S. NIT. 891.902.805-6**, representado legalmente por **JOSE MARCELO GONZALEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.093.489, discurrendo el término de Ley, sin que propusiera excepciones.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto pasen las diligencias a Despacho para decidir de fondo el frente asunto.

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **14 de Junio de 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75c2014ea5efe9a414d8b0b8fdcf15b32ccbe4b86e87792659ea04aca8c444**

Documento generado en 14/06/2023 05:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Cali, 13 de Junio de 2.022



DIANA POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No 1.302

Sucesión Intestada.

Rad: 760014003031202100405-00

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso de Sucesión Intestada y a fin de continuar con el curso del mismo, avizora esta Judicatura que no se ha realizado la comunicación a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, mediante la cual se informe el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

En efecto, el artículo 844, del Estatuto Tributario preceptúa: *“Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes. (...)”*.

Por lo anterior, se ordenará oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN a fin de que realice los pronunciamientos a que haya lugar, remitiendo los anexos pertinentes a costa de la parte interesada. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - Sección Cobranzas - de esta ciudad, a fin de que se sirvan informar a este Despacho judicial si el causante VICTOR POTES BOLIVAR (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.488.741, se encuentra a paz y salvo por todo concepto ante dicha entidad. Envíese anexo los documentos respectivos para el trámite de la solicitud a costa de la parte interesada.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, en caso de no formularse objeción alguna, y una vez allegado el respectivo informe de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - Sección Cobranzas - de esta ciudad, vuelva el proceso a despacho a fin de continuar con el trámite indicado en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS.

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de Junio de 2.023

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24e9db9c1e3c4239229b1b8b0748b6bc6589b2e9e79543cac8e40d31a0fe04f**

Documento generado en 14/06/2023 05:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Cali, 13 de Junio de 2.022



DIANA POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No 1.301

Sucesión Intestada.

Rad: 760014003031202200350-00

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso de Sucesión Intestada y a fin de continuar con el curso del mismo, avizora esta Judicatura que no se ha realizado la comunicación a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, mediante la cual se informe el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

En efecto, el artículo 844, del Estatuto Tributario preceptúa: *“Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes. (...)”*.

Por lo anterior, se ordenará oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN a fin de que realice los pronunciamientos a que haya lugar, remitiendo los anexos pertinentes a costa de la parte interesada. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - Sección Cobranzas - de esta ciudad, a fin de que se sirvan informar a este Despacho judicial si el causante MARIO JOSÉ CORREDOR VARGAS (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.153.174, se encuentra a paz y salvo por todo concepto ante dicha entidad. Envíese anexo los documentos respectivos para el trámite de la solicitud a costa de la parte interesada.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, en caso de no formularse objeción alguna, y una vez allegado el respectivo informe de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - Sección Cobranzas - de esta ciudad, vuelva el proceso a despacho a fin de continuar con el trámite indicado en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS.

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Junio de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fabf7cf52f2b669cab015c2a295870ac034cf51be5b6091a1bfb23574ac34c**

Documento generado en 14/06/2023 05:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1.295

REF. Ejecutivo de Mínima Cuantía

Dte: ANGELICA MARTINEZ

Ddo: CATALINA ORDOÑEZ RODRIGUEZ

Rad.: 760014003031202300316-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un Ejecutivo de Mínima Cuantía de Conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, observando esta instancia que la misma no fue subsanada, es decir, no dio cumplimiento total a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 1.087 del 19 de mayo de 2.023. En consecuencia y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: R E C H A Z A R la presente demanda de un Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por ANGELICA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.205.903, quien actúa a través de endosatario en procuración Dr. YILSON LOPEZ HOYOS C.C. No. 1.130.614.494 y T.P. No. 296.857 del C.S.J., contra CATALINA ORDOÑEZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.197.346, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1df1226d03bebe99aec932330b05a0260c6460e389815e4f12d24535b12175**

Documento generado en 14/06/2023 05:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1.296

Ejecutivo de Mínima Cuantía

DTE. COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI

DDO. JORGE FIGUEREDO CAICEDO

Rad.: 760014003031202300317-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un Ejecutivo de Mínima Cuantía de Conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, observando esta instancia que la misma no fue subsanada, es decir, no dio cumplimiento total a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 1.088 del 19 de mayo de 2.023. En consecuencia y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: R E C H A Z A R la presente demanda de un Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI NIT. 890.303.208-5, representada legalmente por ALEJANDRA JARAMILLO GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.783.599, quien actúa a través de apoderado judicial, contra JORGE FIGUEREDO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.514.006, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415d3a2d2c6f911fbba951b72509d5b9b8cac1bb9ae924a849a0626d5da0711b**

Documento generado en 14/06/2023 05:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1.298

REF. Sucesión Intestada

SOLICITANTES: MARIA LILIANA JIMENEZ MUÑOZ

CAUSANTE: MARTHA INES JIMENEZ MUÑOZ (Q.E.P.D.)

CONVOCADOS: SABRINA MEDINA JIMENEZ

CAMILO MEDINA JIMENEZ

TAMARA ALEJANDRA OSPINA JIMENEZ

Rad.: 760014003031202300323-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de una Sucesión Intestada de Conformidad con el Art. 487 del Código General del Proceso, observando esta instancia que la misma no fue subsanada, es decir, no dio cumplimiento total a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 1.092 del 19 de mayo de 2.023. En consecuencia y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: R E C H A Z A R la presente demanda de una Sucesión Intestada, adelantado por la acreedora hereditaria Sra. MARIA LILIANA JIMENEZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.083.220, quien actúa a través de apoderado judicial, siendo causante MARTHA INES JIMENEZ MUÑOZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.399.975, y herederos determinados SABRINA MEDINA JIMENEZ C.C. No. 68.028.919, CAMILO MEDINA JIMENEZ C.C. No. 1.130.632.070 y TAMARA ALEJANDRA OSPINA JIMENEZ, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e67732da2aa81967d28c520f6d32ad7de166dd18a81658d0fd2a6ffefc3ba65**

Documento generado en 14/06/2023 05:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1.299

Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real Hipotecario
Dte. FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO

Ddo. LUZ DEY SANCHEZ ACEVEDO

Rad.: 760014003031202300329-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real Hipotecario de Conformidad con el Art. 468 del Código General del Proceso, observando esta instancia que la misma no fue subsanada, es decir, no dio cumplimiento total a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 1.107 del 23 de mayo de 2.023. En consecuencia y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: R E C H A Z A R la presente demanda de un Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real Hipotecario, adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4, representada legalmente por GILBERTO RONDON GONZALEZ C.C. No. 6.760.419, quien actúa a través de apoderada judicial, contra LUZ DEY SANCHEZ ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.328.208, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e39860e6ea5b93d01e7db540e6d0ac258f1fa50ee5796cc33d923447c15dc57**

Documento generado en 14/06/2023 05:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1.300
Ejecutivo de Menor Cuantía
DTE. BANCO POPULAR S.A.
DDO.HERMINSUL RIVAS ZAMORA
Rad.: 760014003031202300338-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un Ejecutivo de menor cuantía de Conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, observando esta instancia que la misma no fue subsanada, es decir, no dio cumplimiento total a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 1.179 del 31 de mayo de 2.023. En consecuencia y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: R E C H A Z A R la presente demanda de un Ejecutivo de menor cuantía, adelantado por el BANCO POPULAR S.A. NIT.860.007.738-9, representada legalmente por GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.321.810, quien actúa a través de apoderada judicial, contra HERMINSUL RIVAS ZAMORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.088.892, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe48a9b70eeee76ad799bd276d4417714bcfb9d5116f227b4b1e2391d505b7**

Documento generado en 14/06/2023 05:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito aportado por la Sra. ALBA MILENA BARRAGÁN CARDONA. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 13 de junio de 2.023.


DIANA POLANIA PERDOMO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1.279
REF. Sucesión Intestada
SOLICITANTES: **GLORIA NANCY BARRAGÁN GUTIERREZ**
GLADYS CARDONA DE BARRAGÁN
FLAVIO ANSELMO BARRAGÁN HERNANDEZ
LUZ AMPARO BARRAGÁN CARDONA
CAUSANTE: **JOSÉ ARMANDO BARRAGÁN JIMÉNEZ (Q.E.P.D.)**
Rad.: **760014003031202300245-00**

Entra a Despacho para decidir, respecto del memorial poder aportado por el señor **STEVEN ALEJANDRO BARRAGÁN CALVO**, identificado con **C.C. No. 1.144.108.385** y el señor **PABLO JOSÉ BARRAGÁN CALVO**, identificado con la **C.C. No. 1.234.190.095**, en calidad de herederos en representación del progenitor **JOSÉ RAÚL BARRAGÁN GUTIERREZ (Q.E.P.D.)** quien fuera hijo del causante **JOSÉ ARMANDO BARRAGÁN JIMENEZ**, donde confiere poder amplio y suficiente al **Dr. ARNOLDO COLLAZOS GUEVARA**, identificado con **C.C. No. 14.979.137** y **T.P. No. 24.192 del C.S.J.**, para que la represente dentro del presente asunto.

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho, a quien le confirió el mandato los herederos mencionados anteriormente y se dispondrá que por la secretaria del Juzgado se remita el enlace del presente proceso al correo electrónico del apoderado judicial arco.g@hotmail.com, de conformidad con el Artículo 74 del Código General del Proceso. En consecuencia, de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al **Dr. ARNOLDO COLLAZOS GUEVARA**, identificado con **C.C. No. 14.979.137** y **T.P. No. 24.192 del C.S.J.**, para actuar como apoderado judicial del señor **STEVEN ALEJANDRO BARRAGÁN CALVO**, identificado con **C.C. No. 1.144.108.385** y el señor **PABLO JOSÉ BARRAGÁN CALVO**, identificado con la **C.C. No. 1.234.190.095**, en calidad de herederos en representación del progenitor **JOSÉ RAÚL BARRAGÁN GUTIERREZ (Q.E.P.D.)** quien fuera hijo del causante **JOSÉ ARMANDO BARRAGÁN JIMENEZ**, donde confiere poder amplio y suficiente al **Dr. ARNOLDO COLLAZOS GUEVARA**, identificado, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.454.743.

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de junio de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5113c170ce2b124aa9b2c78cda6dae5f8d4903da014e4eedc1705b56e36bb8e8**

Documento generado en 14/06/2023 05:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la demandada fue notificada de forma personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022. Favor Provea.

Santiago de Cali, 13 de Junio de 2.023.


DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1277

Ejecutivo

Dte: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA

Ddo: DIANA LUCIA MENDEZ HERRERA

Radicación No. 760014003031202200737-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada **DIANA LUCIA MENDEZ HERRERA, identificada con C.C. 1.130.599.926**, quien fue notificada al correo electrónico dilu_mendez@hotmail.com fecha de envío 2023-03-28 hora 07:45:04 y fecha de apertura 2023-03-30 hora 23:59:59 mediante Certificado electrónica 20035218, a través de Mensajería **ENVIAMOS COMUNICACIÓN SAS** de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.108 del 25 de enero de 2.023 y notificado por estado # 012 del 26 de enero de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusieran excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA- COMEDAL NIT.890.905.574-1, representada legalmente por **RICARDO LEON ALVAREZ GARCIA, identificado con la C.C No. 8.720.723**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en el Auto Interlocutorio No.108 del 25 de enero de 2.023 y notificado por estado # 012 del 26 de enero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

La demandada **DIANA LUCIA MENDEZ HERRERA, identificada con C.C. 1.130.599.926**, quien fue notificada al correo electrónico dilu_mendez@hotmail.com fecha de envío 2023-03-28 hora 07:45:04 y fecha de apertura 2023-03-30 hora 23:59:59 mediante Certificado electrónica 20035218, a través de Mensajería **ENVIAMOS COMUNICACIÓN SAS** de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.108 del 25 de enero de 2.023 y notificado por estado # 012 del 26 de enero de 2023, transcurriendo el término contemplado en la ley este guardo silencio sin contestar la demanda y sin que propusiera excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

En el caso sometido a estudio, se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución Contra la demandada **DIANA LUCIA MENDEZ HERRERA, identificada con C.C. 1.130.599.926**, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No.108 del 25 de enero de 2.023 y notificado por estado # 012 del 26 de enero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$393.000.00**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

Sexto: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.-

Lo anterior dando alcance al inciso 3° del artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013.-

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No.102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 Junio 2023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bf51989818a9207ff3a6d75750de5403b22711dfa9eccba6250a94199622eb**

Documento generado en 14/06/2023 05:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la demandada fue notificada de forma personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022. Favor Provea.

Santiago de Cali, 13 de Junio de 2.023.


DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1281

Ejecutivo

Dte: BANCO DE BOGOTA S.A.

Ddo: MARIA ISABEL VALENCIA CUARTAS

Radicación No. 760014003031202300039-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada **MARIA ISABEL VALENCIA CUARTAS, identificada con C.C. 57.432.829**, quien fue notificada al correo electrónico mvalenciacuartass6@gmail.com fecha de envío 2023/05/17/ hora 10:41:40, a través de Mensajería PRONTO ENVIOS Guía 455062300825 de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.358 del 23 de Febrero de 2.023 y notificado por estado # 033 del 24 de Febrero de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusieran excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4, representada legalmente por MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.905.989, quien actúa a través de apoderada judicial, presentó demanda de un Ejecutivo, Contra la demandada **MARIA ISABEL VALENCIA CUARTAS, identificada con C.C. 57.432.829**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en el Auto Interlocutorio No.358 del 23 de Febrero de 2.023 y notificado por estado # 033 del 24 de Febrero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

La demandada **MARIA ISABEL VALENCIA CUARTAS, identificada con C.C. 57.432.829**, fue notificada al correo electrónico mvalenciacuartass6@gmail.com fecha de envío 2023/05/17/ hora 10:41:40, a través de Mensajería PRONTO ENVIOS Guía 455062300825 de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.358 del 23 de Febrero de 2.023 y notificado por estado # 033 del 24 de Febrero de 2023, transcurriendo el término contemplado en la ley este guardo silencio sin contestar la demanda y sin que propusiera excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

En el caso sometido a estudio, se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución Contra la demandada **MARIA ISABEL VALENCIA CUARTAS, identificada con C.C. 57.432.829**, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No.358 del 23 de Febrero de 2.023 y notificado por estado # 033 del 24 de Febrero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$4.268.000.00**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

Sexto: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.-

Lo anterior dando alcance al inciso 3° del artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013.-

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No.102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de Junio 2023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e691ab63655dc1206a2bfa2c1b66fd6af9de0502e0681ecaef3cda87fff441**

Documento generado en 14/06/2023 05:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando de la repuesta emitida por la Fiscalía 74 Seccional de Cali. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 13 de Junio de 2.023.


DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria
CALI - VALLE



RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1296

Verbal de Nulidad Absoluta

Dte: LUIS FERNANDO PLATA AZCARATE

Ddo: BEATRIZ PLATA AZCARATE Y OTRO

Radicación No. 760014003031202000479-00.

Revisado el proceso se observa respuesta de la Fiscalía 74 Seccional de Cali a nuestro oficio # 677 del 12 de abril de 2023, donde nos informan que mediante radicado Nro. 760016099165202054467 se adelanta investigación contra los señores BEATRIZ PLATA AZCARATE, VICTOR RAUL PLATA AZCARATE y VALENTINA JARAMILLO PLATA, por el delito de FRAUDE PROCESAL encontrándose en la etapa de juicio, y el Juzgado 10 Penal del Circuito de Conocimiento de Cali, fijo para el día 12 de septiembre de 2023 audiencia de formulación de acusación

De conformidad con el Art. 162 Numeral 2º del C.G.P., La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.

La PREJUDICIALIDAD se presenta cuando se trata de una cuestión sustancial, diferente pero conexas, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, bien ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, para que sea posible decidir sobre la que es materia del litigio o de la declaración voluntaria.

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a la suspensión mencionada en aras de garantizar el debido proceso hasta que la Fiscalía 74 Seccional de Cali resuelva de fondo la investigación penal que allí se adelanta. En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Junio de 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7320c93b6cc68401041517ad5fbca9dd25fd5862fba7edccef8f88a1db74**

Documento generado en 14/06/2023 05:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la entidad incidentada, no ha efectuado pronunciamiento alguno. Sírvase proveer

Cali, 13 de junio de 2023

DIANA Y POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de junio (06) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No. 251

Acción de tutela (Incidente de Desacato)

ACCIONANTE: JOSÉ ALEXANDER RUÍZ HERNÁNDEZ

ACCIONADO: D. GLOBAL PLUS REALTY S.A.S

RADICADO: 760014003031202300145-00

Visto el informe de secretaria que antecede y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se procede a decretar las pruebas del incidente, conforme lo dispone el artículo 129 inciso 2º del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS, el presente INCIDENTE DE DESACATO adelantado por **JOSÉ ALEXANDER RUÍZ HERNÁNDEZ**, con el fin de que se recauden las siguientes pruebas:

PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

Otórguese alcance legal al escrito incidental allegada en fecha 08 de marzo de 2023, así como a las diferentes manifestaciones alzadas por la accionante en el expediente con los que da cuenta de la renuencia de la entidad accionada frente al derecho de petición cobijado en la Sentencia de Tutela No. 044 del 27 de febrero de 2023.

PRUEBAS DEL INCIDENTADO

Conforme al artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991, "*por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*", presúmanse "*ciertos los hechos*" narrados por el accionante, dado el silencio de la entidad D. GLOBAL PLUS REALTY S.A.S, frente a los requerimientos e informes que esta Juez Constitucional ha exigido. Así previendo que el sujeto pasivo de la acción de desacato tiene la obligación de rendir los informes requeridos por el juez de instancia, frente a su omisión, se tendrán por ciertos los hechos y se resolverá de plano.

SEGUNDO: PÓNGASE en conocimiento de las partes las pruebas mencionadas por el término de un (01) día, para que se pronuncien al respecto

Vencidos los términos del presente proveído, este Despacho procederá a decidir el incidente.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DPP

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2023

DIANA Y. POLANIA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b37151eb79973cc692fa7b026decb61f40fb19793a9a1154eaff55b264339e**

Documento generado en 14/06/2023 05:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para los fines pertinentes. Sírvase Proveer

Santiago de Cali, 13 de Junio de 2.023.



DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio. No. 1292

Interrogatorio de Parte Prueba Anticipada

Solicitante: CLAUDIA FERNANDA GRISALES BENAVIDES

Absolvente: ADOLFO LEON LOPEZ

Rad. No. 760014003031202200308-00

Revisado el proceso se observa, que en el expediente no obra Cuestionario donde constan las preguntas para ser absuelto el absolvente ADOLFO LEON LOPEZ identificado con C.C. No.16.700.330, en audiencia calendada el 22 de Junio de 2023 hora 10:00 A.M., por lo que se conminará a la apoderada de la parte solicitante Dra. MARIA ALEJANDRA ESTUPIÑAN B., identificada con C.C. No. 67.013.166 y T.P. # 110.524 del C.S.J., para que lo aporte, a fin de proceder conforme a los Numerales Tercero y Sexto del Art. 202 del C.G.P. Igualmente deberá aclarar el objeto del interrogatorio.

Por lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la **Dra. MARIA ALEJANDRA ESTUPIÑAN B.**, identificada con C.C. No. 67.013.166 y T.P. # 110.524 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la parte Solicitante, para que aporte CUESTIONARIO, donde constan las preguntas para ser absuelto el absolvente ADOLFO LEON LOPEZ identificado con C.C. No.16.700.330, en audiencia calendada el 22 de Junio de 2023 hora 10:00 A.M., igualmente deberá aclarar el objeto del interrogatorio.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 102 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de Junio de 2.023

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4635909f3943f7b99235bfcf7d1138b59e1dd9adddb4d10f653a5e291ac8355**

Documento generado en 14/06/2023 05:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 13 de junio de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 1.293

REF. Ejecutivo de Menor Cuantía

Dte: IZMIR SOLUCIONES S.A.S.

Ddo: DOMOTICA INTEGRAL S.A.S.

FREYDE ALVAREZ VASQUEZ

Rad.: 760014003031202300304-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Menor cuantía propuesta por la sociedad **IZMIR SOLUCIONES S.A.S. NIT. 900.965.738-2**, representada legalmente por VICTORIA EUGENIA BARBOSA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.341, quien actúa a través de mandatario judicial, contra **FREYDE ALVAREZ VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.322.850 y la sociedad **DOMOTICA INTEGRAL S.A.S. NIT. 900.650.948-1**, representada legalmente por FREYDE ALVAREZ VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.322.850.

Ahora bien, el Art. 430 del C.G.P., menciona “(...) *el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal*” por lo cual, este Despacho Judicial, aclarará el numeral “2” del acápite de demanda.

Finalmente, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **IZMIR SOLUCIONES S.A.S. NIT. 900.965.738-2**, representada legalmente por VICTORIA EUGENIA BARBOSA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.204.341, quien actúa a través de mandatario judicial, contra **FREYDE ALVAREZ VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.322.850 y la sociedad **DOMOTICA INTEGRAL S.A.S. NIT. 900.650.948-1**, representada legalmente por FREYDE ALVAREZ VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.322.850, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **SETENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/C (\$70.723.176)** por concepto de capital del pagaré No. 20211102.
- B. Por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/C (\$14.444.168)**, por concepto de intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, desde el día 11 de noviembre de 2022 hasta el 20 de marzo de 2023, conforme al pagaré.

C. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde del día 21 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. **CARLOS ALBERTO SAAVEDRA VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.968.178 y T.P. No. 15.152 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora conforme el poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9044f2b4e43a6a69d149abf83524ca3b52e116da28764b2aace70e46daeff47a**

Documento generado en 14/06/2023 05:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 13 de junio de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 1.294

REF. Ejecutivo de Menor Cuantía

Dte: BANCOLOMBIA S.A.

Ddo: KELLY JOHANA OLAYA GUZMAN

Rad.: 760014003031202300312-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Menor cuantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA NIT.890.903.938-8**, Representada legalmente por ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.175.779, quien confiere poder a la entidad ALIANZA SGP S.A.S. NIT. 900.948.121-7, representado legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.865.474, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **KELLY JOHANA OLAYA GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.488.836**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **\$8.041.173 PESOS MCTE.**, por concepto de capital insoluto del Pagaré No. S/N.
- B. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde 5 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de **\$59.085.380 PESOS MCTE.**, por concepto de capital insoluto del Pagaré No. 16683821.
- D. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde 2 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de junio de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371508f0713589ee1d715fc6a3291ce143c8e6f82240aefd192078cea4bdf274**

Documento generado en 14/06/2023 05:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>